



**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ
LEON S.A. MESALE.**

CUANTÍA: USD \$ 800,00

2013	13	01	09	P2950
------	----	----	----	-------

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes Dieciséis de Julio, del año dos mil trece, ante mi Abg. **LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ**, Notaria Pública Novena del Cantón Portoviejo, comparecen: los señores: **MARIA PATRICIA CARRASCAL MENDOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado Civil Soltera, con domicilio en esta Ciudad de Portoviejo, **FELIX EDISON SANCHEZ CARTAGENOVA**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriano mayor de edad, de estado Civil Soltero, con domicilio en esta Ciudad de Tosagua, **BETTY LILIANA GARCIA DELGADO**, por sus propios derechos de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado Civil Soltera, con domicilio en esta Ciudad de Tosagua, **CARLOS ARTURO MENDOZA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriano mayor de edad, de estado Civil Divorciado, con domicilio en esta Ciudad de Tosagua., **VICENTE RAMIRO LEON GAVILANEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, de estado Civil Casado, con domicilio en esta Ciudad de Tosagua, **JONNY JIMMY MARQUEZ QUIJIJE**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, de estado Civil Casado, con domicilio en esta Ciudad de Portoviejo;.- Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efecto de ésta Escritura de Constitución de Compañía Anónima que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentaron una minuta para que sea elevada a Escritura Pública, la que copiada textualmente dice: **SEÑORA NOTARIA:** en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

una compañía anónima denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A. MESALE.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones; **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A. MESALE.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- **MARIA PATRICIA CARRASCAL MENDOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado Civil Soltera, con domicilio en esta Ciudad de Portoviejo, Dos.- **FELIX EDISON SANCHEZ CARTAGENOVA**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, de estado Civil Soltero, con domicilio en esta Ciudad de Tosagua, Tres.- **BETTY LILIANA GARCIA DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado Civil Soltera, con domicilio en esta Ciudad de Tosagua, Cuatro.- **CARLOS ARTURO MENDOZA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, de estado Civil Divorciado, con domicilio en esta Ciudad de Tosagua., Cinco.- **VICENTE RAMIRO LEON GAVILANEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, de estado Civil Casado, con domicilio en esta Ciudad de Tosagua, Seis.- **JONNY JIMMY MARQUEZ QUIJIJE**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, de estado Civil Casado, con domicilio en esta Ciudad de Portoviejo;.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A. MESALE .-** **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A. MESALE**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la Ciudad de



Tosagua, perteneciente al Cantón Tosagua, de la Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.

ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

ARTÍCULO CINCO.- Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO SEIS.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTÍCULO SIETE.- la compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO OCHO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTÍCULO NUEVE.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismo de transito

Abg. Luz Hessiltha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEU

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO DIEZ.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de (**\$ 800,00 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**), dividido en Ochocientas acciones ordinarias (800) y nominativas de un dólar (\$ 1,00) de valor cada una. **ARTÍCULO ONCE.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a los dispuestos en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO DOCE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TITULOS.-** En caso de extravió o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicara por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTÍCULO TRECE.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombraran un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO CATORCE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el



libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-**ARTÍCULO QUINCE.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionista. Los Accionistas tienen derechos a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DIECISEIS.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.-**ARTÍCULO DIECISIETE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TÍTULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, SU ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** **ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PÍSCOS
Ecuador

de la compañía el Presidente y representante legal el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

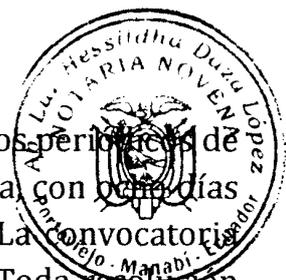
ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

ARTÍCULO VEINTE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales tercero, cuarto y quinto del artículo treinta de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

ARTÍCULO VEINTIUNO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

.ARTÍCULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA: El Presidente y el Gerente General, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o

extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con cinco días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO VEINTITRES.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria la junta se reunirá con el número de accionistas presente y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la junta, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La



Abg. Luz Hessidha Daza Lopez

NOTARIO MANABÍ

persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y



el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO TREINTA. - DEL PRESIDENTE.** - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Administrar la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General; a quien además lo subrogará en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas SEIS.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a

Ab. Luz Hessidina Durán López
NOTARIA NOVENA DE PARTIDA
Manabí - Ecuador

tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del cincuenta y uno por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las

cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE. Cumplidos encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.-

SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO TREINTA Y TRES.-

COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DE LAS RESERVAS:

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.-

La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y SIETE.-**

Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no



Abg. Luz Hessilitha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA
Manabí, Ecuador

es necesario tener la calidad de accionista. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.** - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital.

NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
CARRASCAL MENDOZA MARIA PATRICIA	10	10	10
GARCIA DELGADO BETTY LILIANA	10	10	10
LEON GAVILANEZ VICENTE RAMIRO	10	10	10
MARQUEZ QUIJIJE JONNY JIMMY	10	10	10
MENDOZA ZAMBRANO CARLOS ARTURO	750	750	750
SANCHEZ CARTAGENOVA FELIX EDISON	10	10	10
SUMAN	800	800	800

Los accionistas han pagado el 100% del total del capital el mismo que se encuentra depositado en una Cuenta de Integración de Capital.

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Carlos Mendoza Zambrano, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- Firmado ilegible: **CARLOS ARTURO MENDOZA ZAMBRANO.** Abogado Registro numero 13-2010-49, del Foro de Abogados del Ecuador.- Hasta aquí la minuta que junto a sus documentos habilitantes y demás es elevada a Escritura Pública.- Léida esta Escritura de principio a fin en alta voz a los

comparecientes, por mi la Notaria,  la, aprueban y ratifican en todas sus partes y para constancia, firmo conmigo en unidad de  de  la Notaria Pública de todo lo cual **DOY FE**:-

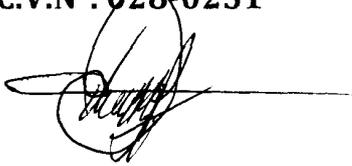




CARLOS ARTURO MENDOZA ZAMBRANO.

C.C.Nº. 130318469-9

C.V.Nº. 028-0251





VICENTE RAMIRO LEON GAVILANEZ

C.C.Nº. 170669574-7

C.V.Nº. 026-0053





MARIA PATRICIA CARRASCAL MENDOZA

C.C.Nº. 131002024-1

C.V.Nº. 005-0201





BETTY LILIANA GARCIA DELGADO

C.C.Nº. 130509555-4

C.V.Nº. 022-0117





FELIX EDISON SANCHEZ CARTAGENOVA

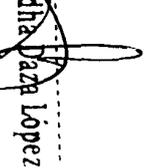
C.C.Nº. 170801344-4

C.V.Nº. 018-0067





Abg. Luz Hesiidha Paza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO



RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO,** en su Resolución No.SC.DIC.P.13. 0463 de fecha 25 de Julio del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A.,** otorgada en esta Notaría el día 16 de julio del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada - Doy Fe.
Portoviejo, Julio 31 del año 2013.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Hessildha Daza López". The signature is written in a cursive style with large, sweeping loops.

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7446386
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA ZAMBRANO CARLOS ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2012 11:56:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A.
MESALE
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

Ab. Luz Hessilsha Daza López
NO LIA RIA NOVENA DE PORTOVIEJO



BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL PORTOVIEJO

CERTIFICACION

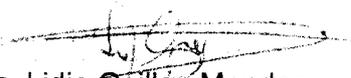
Por medio del presente **CERTIFICO**, que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A. MESALE** consignó en este Banco un depósito de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (\$ 800.00) para INTEGRACION DE CAPITAL.

Se detalla el nombre, cédula y el monto de aportación de cada uno de los socios:

CARRASCAL MENDOZA MARIA PATRICIA	1310020241	\$ 10,00
GARCIA DELGADO BETTY LILIANA	1305095554	\$ 10,00
MENDOZA ZAMBRANO CARLO ARTURO	1303184699	\$ 750,00
SANCHEZ CARTAGENA FELIX EDISON	1708013444	\$ 10,00
LEON GAVILANEZ VICENTE RAMIRO	1706695747	\$ 10,00
MARQUEZ QUIJIJE JONNY JIMMY	1304045097	\$ 10,00

La parte interesada puede hacer uso del presente en la forma que estime conveniente.

Portoviejo, 12 de julio de 2013


Econ. Lidia Guillen Mendoza
OPERATIVO BANCO NACIONAL DE FOMENTO (e)
SUCURSAL PORTOVIEJO

RESOLUCIÓN No. 034-CJ-013-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No.29563-AC-ANT-2012, de 17 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A. MESALE**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A. MESALE**" con domicilio en cantón Tosagua, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MARIA PATRICIA CARRASCAL MENDOZA	131002024-1
2	FELIX EDISON SANCHEZ CARTAGENOVA	170801344-4
3	BETTY LILIANA GARCIA DELGADO	130509555-4
4	CARLOS ARTURO MENDOZA ZAMBRANO	130318469-9
5	VICENTE RAMIRO LEON GAVILANEZ	170669574-7
6	JONNY JIMMY MARQUEZ QUIJIJE	130404509-7

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO
MARÍA NOVENA DE PORTOVIJEJO

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, consiguiente no son susceptibles de negociación.



04 MAR. 2013

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DT-2013-0137 de 16 de enero 2013, e Informe Técnico favorable No.6640-TN-JT-DT-2012-ANT de 19 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A. MESALE**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJ-2013-0291 de 01 de febrero de 2013, e Informe No. 069-DAJ-013-CJ-2013-ANT de 01 de febrero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A. MESALE**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A. MESALE**" con domicilio en cantón Tosagua, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.





4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de febrero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA


Abg. Martha Zamora L.
SECRETARÍA GENERAL

LO CERTIFICO:


Abg. Luz Hestidha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Electrónico con: Maura Alejandra Tingo Sosa





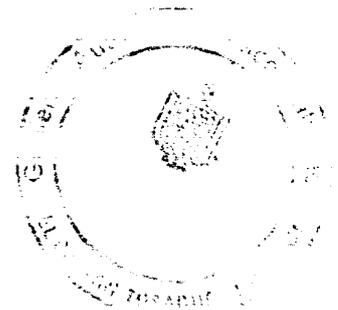
REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD

(05)2330 689 - (05) 2330 690

RAZÓN: Que la presente Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A MESALE** cuyo contenido antecede queda legalmente inscrita en el Registro Mercantil del presente año bajo la partida número cero tres (03) y Anotada con el número veintiséis (26), registrada en el Tomo número uno (1), Folio número cero dieciocho (018) del Repertorio Mercantil General en Vigencia.- **LO CERTIFICO.-**

Tosagua, agosto 15 de 2013.





RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0463

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **16/Julio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A. MESALE**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.384 de 25/Julio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A. MESALE** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

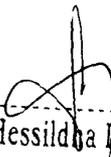
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  25 JUL 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7446386
Nro. Trámite 4.2013.292
MCM/

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.SC DIC.P.13, 0463 de fecha 25 de Julio del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A., otorgada en esta Notaría el día 16 de julio del 2013, que se aprueba por la resolución antes indicada - Doy Fe.
Portoviejo, Julio 31 del año 2013.



A^g. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO





Nº 05893

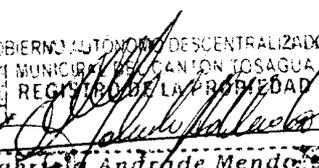
REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD

(05)2330 689 - (05) 2330 690

RAZÓN: Que la presente **RESOLUCIÓN**, cuyo contenido antecede queda legalmente inscrita en el **REGISTRO DE RESOLUCIONES MERCANTILES** del presente año bajo la partida número cero tres (03) y Anotada con el número veinticinco (25), registrada en el Tomo número uno (1), Folio número cero dieciocho (018) del Repertorio Mercantil General en Vigencia.- **LO CERTIFICO.-**

Tosagua, agosto 15 de 2013.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD

4h Gabriela Andrade Mendoza
REGISTRADORA



- Cualquier falla o error consignado en el presente documento deberá ser comunicado al Registrador de la Propiedad.
- Toda enmendadura, alteración o modificación al texto del presente certificado, lo invalida.